

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	44/2024/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Oficina Técnica de Recursos hídricos (AABDER02)		

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTALACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DEL MAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”

PRIMERO. - COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el B.O.M.E. Extraordinario número 54, de 31 de julio 2023; en el que se establece en el punto 3.2.2, que esta Consejería tiene atribuida la competencia en materia de aguas, en su apartado a) Aguas Potables.

SEGUNDO. - DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTALACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DEL MAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, se califica jurídicamente, según el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), como Contrato de Suministro. Atendiendo a dicho artículo, en su apartado 3, cuarto párrafo, subapartado d), este contrato se califica como **CONTRATO DE SUMINISTRO**, dado que el carácter de la prestación es la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Código CPV: 09310000-5 “Electricidad”.

Código CPV: 31154000-0 “Suministros ininterrumpidos de energía.”

Código CPA: 40.13.11 “Servicios de distribución de electricidad”.

TERCERO. - JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

La Instalación Desalinizadora de Agua del Mar de Melilla (en adelante IDAM) es de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG) quien realiza las operaciones necesarias para la transformación del agua del mar en agua potable para el abastecimiento de la población de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM).

Actualmente, la planta está siendo gestionada por una empresa pública (Tragsatec) hasta el 5 de marzo de 2024, momento en el cual se ejecutará la transmisión de la instalación de la IDAM desde la CHG a la CAM.

Una vez recepcionada la planta, será la ciudad sea quien deba gestionarla sin interrupción en el funcionamiento de la IDAM ya que es imprescindible mantener el suministro de agua potable de la ciudad que depende en su mayor parte de la desalación.

Fruto de estas necesidades se encuentra el **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTALACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DEL MAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, con objeto de conseguir la continuidad en el funcionamiento de la instalación.

La Ciudad Autónoma de Melilla no dispone de personal ni de medios materiales para la realización de dicho suministro, y dada la necesidad imperiosa de realizar este suministro que permita seguir abasteciendo a la ciudadanía de agua potable, se estima necesaria su contratación externa.

CUARTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131, consideramos que el contrato de **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA INSTALACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA DEL MAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, se debe contratar por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, conforme al artículo 156 de la LCSP, dadas las características del mismo.

Para la valoración estimada del contrato hemos requerido los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de la electricidad, los cuales se publicaron el pasado 25 de diciembre de 2023. Estos valores son fundamentales para el cálculo económico del contrato dado que son lo que se regirán durante todo el año 2024, siendo muy significativa su influencia dado que afecta directamente al precio del servicio.

Referencia: BOE-A-2023-26251.

Publicado en: «BOE» núm. 307, de 25 de diciembre de 2023, páginas 171491 a 171500 (10 págs.).

Departamento: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

De igual modo, otro de los parámetros a considerar en la valoración del contrato son los cargos del sistema eléctrico, siendo los precios regulados destinados a cubrir el resto de costes regulados, tales como la financiación de las renovables, el sobre coste de producción de energía en los territorios no peninsulares o las anualidades del déficit, y son determinados por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Fuente: MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia: BOE 39520 - sábado 30 de diciembre de 2023.

Sec. V-B. Pág. 64344.

Anuncio de la Subdirección General de Energía Eléctrica por el que se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.

A fecha de elaboración de los presentes pliegos no han sido ratificados estos costes, habiendo finalizado el plazo para presentar alegaciones el pasado 15 de enero de 2024, pero contamos con el proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.

Para no demorar más el expediente que nos ocupa y considerando que estos precios son los que van a ratificarse (no teniendo constancia de que se hayan presentado alegaciones), son los considerados en nuestra valoración económica del contrato.

Así las cosas y al producirse el supuesto del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece una **TRAMITACIÓN URGENTE** del expediente.

QUINTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en aplicación del artículo 74.1 de la citada Ley, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Así, de acuerdo con el artículo 87.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera, todos ellos de obligado cumplimiento por parte del licitador:

- Conforme al artículo 87.1.a); volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será por importe igual o superior a 7.800.000,00 €. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

El método de cálculo de la anualidad media del contrato, el apartado seis del artículo 36 del RD 1098/2001 establece que se obtendrá dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia técnica, todos ellos de obligado cumplimiento por parte del licitador:

- Conforme al artículo 89.1.a); relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a 3.750.000,00 €. En este apartado, para determinar que un contrato o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En cuanto al CPV, se admitirán indistintamente suministros en el que coincidan los cinco primeros dígitos 09310 o bien 31154.

El método de cálculo de la anualidad media del contrato, el apartado seis del artículo 36 del RD 1098/2001 establece que se obtendrá dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante, por un valor de: 3.750.000,00 € (de la suma de los últimos tres años).

La elección de estos criterios de solvencia económico-financiera y técnica profesional viene motivada de forma general porque dichos criterios son los que más acreditan de manera más fiable la experiencia y capacidad económica y técnica de hacer frente al contrato por parte del licitador.

Además, el licitador deberá aportar:

- Acreditación de ser empresa comercializadora debidamente inscrita y autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para comercializar en el sistema eléctrico de Melilla.
- Acreditación de haber realizado un volumen de contratación durante el año 2023 superior a 120 Gwh.

SEXTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De acuerdo con el artículo 145.3.f de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, donde el precio es el único factor determinante de la adjudicación. Asimismo, en virtud de lo establecido en el 146.1 se establecerá **UN SOLO CRITERIO** de adjudicación, que deberá

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

estar relacionado con los costes, siendo en este caso el **PRECIO** al tratarse de un contrato de suministro donde el coste supone el único factor determinante de la adjudicación.

El precio estará formado por la suma de los siguientes componentes:

1º.- Costes regulados (Peajes de Transporte y Distribución y Cargos y otros costes). Es igual al importe facturado por la empresa distribuidora y que liquida posteriormente con el Estado por este mismo importe, incluyendo el coste de los términos de energía y potencia de la tarifa ATR vigentes en cada momento, el coste de los excesos de potencia facturados por la empresa distribuidora, el coste del complemento de energía reactiva, y en su caso, el coste del alquiler del equipo de medida. Si durante este periodo, se modificase la estructura de las tarifas de acceso a red, dichas modificaciones serían trasladadas en el precio.

2º.- Costes variables, todos los costes de la electricidad a precio de coste, más una remuneración de la compañía comercializadora por los servicios de gestión de la compra de la energía, así como cualquier otro concepto que pudiera establecerse normativamente.

Fórmula de cálculo:

Fórmula = (SphdemDD_MELILLA + PCAPh + CCOSh + INTTh + EDSRh + FOND + FEE) * (1+PERDh) * (1+TASA)

-SphdemDD_MELILLA: Precio horario de adquisición en Melilla en la hora h del periodo tarifario p, expresado en euros/MWh.

-CCOSh: Cuantía relativa al pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Sistema, expresada en euros/MWh y fijada de acuerdo con la normativa de aplicación. Esta cuantía será la misma para todas las horas y periodos tarifarios.

-CAPh: Pago de los mecanismos de capacidad de generación correspondiente al consumo en la hora h, expresado en euros/MWh, y fijados de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento.

-INTTh: Cuantía horaria relativa al pago de los comercializadores de referencia para la financiación del servicio de interrumpibilidad expresada en euros/MWh de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación.

-EDSRh: Cuantía relativa al pago o cobro de los comercializadores por el excedente o déficit de la liquidación de energía de subastas de renovables expresada en euros/MWh.

-FOND: Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética regulado en el capítulo IV del Título III de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, expresado en euros/MWh.

-FEE: Coste servicios de gestión de la compra, expresado en euros/MWh.

-PERDh: Coeficiente de pérdidas estimados del peaje de acceso de aplicación al suministro en la hora h, en Melilla.

-TASA: tasa de ocupación de la vía pública.

El margen operativo o FEE ofertado se mantendrá inalterable y sin modificación alguna.

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Cualquier variación que se produzca de los componentes regulados del precio de la electricidad se aplicará íntegramente a los precios del contrato, tanto al alza como a la baja.

El adjudicatario se obliga a comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla las modificaciones que resulten del precio que se produzcan por modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, establecidos por la propia administración pública, en la primera factura afectada por dichas modificaciones y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.

La adjudicación del contrato recaerá en la oferta económicamente más ventajosa para la Ciudad Autónoma de Melilla, es decir, para aquella que oferte el FEE más bajo; teniendo en consideración un FEE máximo de 10 € MWh.

SÉPTIMO. - JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El Valor estimado del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunta al expediente, concretamente en el Punto 7 del Capítulo II y en el ANEXO I: "JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Y EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO".

El valor estimado del contrato, es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (5.247.955,14 €)**.

Estimación del valor anual del contrato	
Concepto	Importe
Importe por potencia contratada	377.826,69 €
Importe por energía consumida	4.614.636,62 €
Impuesto electricidad: 5,11266932 %	255.248,14 €
Alquiler equipos medida y control	229,66 €
Otros conceptos	14,04 €
Valor estimado del contrato	5.247.955,14 €
Impuestos aplicados	
IPSI 1%	52.479,55 €
Presupuesto base de licitación	5.300.434,69 €

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

El Presupuesto Base de Licitación (PBL) asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (5.300.434,69 €), IMPUESTOS INCLUIDOS.**

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:..... 5.300.434,69 €

Dada la modalidad del precio ofertado en el presente pliego (Indexado a Pool), y debido a las continuas variaciones de precios que experimenta el mercado de la energía, el precio estimado del contrato calculado conforme a los datos facilitados por el OMIP (datos a 30/01/2024) y teniendo en consideración un FEE máximo de **10 €/ MWh** y los consumos hechos constar en el ANEXO I del Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto al expediente.

Indexado a pool, definición y ventajas.

Es aquella que ofrece el suministro eléctrico al mismo precio al que lo adquiere la comercializadora en el Mercado Ibérico de la Electricidad o pool eléctrico más un margen comercial destinado a la empresa comercializadora por su gestión (FEE).

Ventajas:

- Se paga el suministro a precio de mercado.
- Si el precio del mercado baja, baja el precio que se paga por el suministro.
- Se conoce el margen de beneficio de la compañía comercializadora.

Nota. - Precio anual total estimado del año del Contrato con Impuesto Eléctrico e IPSI incluido.

OCTAVO. - INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos no cuenta con medios propios adecuados para el desempeño de tal actividad, por lo que se estima necesaria su licitación pública.

NOVENO. - JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con art. **99.3 de la LCSP**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la **NO DIVISIÓN EN LOTES** del expediente, ya que, debido a la naturaleza y objeto del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, tanto desde el punto de vista técnico como funcional, al considerar adecuado en el caso de servicios, la centralización y control en un solo empresario.

DÉCIMO. - JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.

En relación con la licitación arriba mencionada y de conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP, no procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Sirva el presente documento como justificación de la NO exigencia de la garantía provisional, tal y como se recoge en el artículo 106.1 de la LCSP, habiéndose establecido dentro de los límites

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

legales, detallándose el procedimiento correspondiente dentro del pliego de cláusulas administrativas particulares.

UNDÉCIMO. - JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

El artículo 202.1 de la LCSP establece la obligación de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho artículo.

La obligatoriedad de dicha disposición se ha clarificado en virtud de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado mediante Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, con carácter de esenciales, las siguientes:

1.- El cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial. Convenio de aplicación es el siderometalúrgico.

Director General de
Infraestructuras y Recursos Hídricos

5 de febrero de 2024
C.S.V.:15250327045374514700